

RESOLUCION NO. EPA-RES-00219-2025 DE VIERNES, 09 DE MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0054809, de fecha 06 de mayo de 2025, la señora MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ VILLA, en calidad de ingeniera ambiental de SIEMBRA MAS S.A.S., radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“nos dirigimos a ustedes para solicitar formalmente su acompañamiento en el Sendero Peatonal de Castillo Grande, en el marco de las obras que actualmente se llevan a cabo en dicho espacio. Consideramos que su intervención y supervisión como entidad ambiental del Distrito es fundamental para asegurar que las obras en curso se desarrollen en conformidad con los estándares ambientales y de conservación que este lugar se merece.”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 07 de mayo de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. 000288 de fecha 08 de mayo de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Conocarpus erectus L. (Mangle)	1	6	0,47	Buena; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que	10°23'43,716" N – 75°33'19,188" E

				requiere Poda de formación y control.	
<i>Conocarpus erectus L.</i> (Mangle)	1	7	0,52	Buena; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y control.	10°23'41,712" N – 75°33'16,272" E
<i>Thespesia Populnea L.</i> (Paraguas)	1	6	0,39	Se encuentra en estado regular, con ramas extensas e infestación de 'pajarita'. Se requiere poda de control.	10°23'37,452" N – 75°33'9,234" E
<i>Conocarpus erectus L.</i> (Mangle)	1	8	0,38	Se encuentra en estado regular, con ramas extensas e infestación de 'pajarita'. Se requiere poda de control.	10°23'37,29" N – 75°33'8,766" E
<i>Conocarpus erectus L.</i> (Mangle)	1	7	0,45 0,39 0,20	Buena; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y control.	10°23'36,714" N – 75°33'7,758" E
<i>Conocarpus erectus L.</i> (Mangle)	1	6	0,53	Buena; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y control.	10°23'36,342" N – 75°33'7,464" E
<i>Conocarpus erectus L.</i> (Mangle)	1	7	0,48	Buena; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y control.	10°23'36,260" N – 75°33'7,322" E
<i>Conocarpus erectus L.</i> (Mangle)	1	6	0,24 0,38 0,45	Buena; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y control.	10°23'36,282" N – 75°33'6,894" E
<i>Conocarpus erectus L.</i> (Mangle)	1	8	0,55	Buena; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y control.	10°23'34,278" N – 75°33'4,53" E
<i>Conocarpus erectus L.</i> (Mangle)	1	6	0,45	Buena; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y control.	10°23'34,734" N – 75°33'4,5" E
<i>Conocarpus erectus L.</i> (Mangle)	1	9	0,27 0,43 0,35	Buena; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y control.	10°23'31,986" N – 75°33'59,346" E
<i>Conocarpus erectus L.</i> (Mangle)	1	9	0,42 0,43 0,50	Buena; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y control.	10°23'31,211" N – 75°33'58,284" E
<i>Rhizophora mangle</i>	1	5	0,25 0,30	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de	N: 10°23'43.014" - E: 75°33'19.314"

				comején, hormiga, ramas extendidas hacia la playa y sendero peatonal REQUIERE PODA DE FORMACION	
<i>Rhizophora mangle</i>	1	5	0.35 0.45	Regular estado fitosanitario, inclinado, frondoso con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la playa y sendero peatonal REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'43.92" - E: 75°33'19.152"
<i>Rhizophora mangle</i>	1	4	0.25	Regular estado fitosanitario, con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la playa REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'43.392" - E: 75°33'18.882"
<i>Rhizophora mangle</i>	1	7	0.35 0.40	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la vía pública y sendero peatonal REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'43.32" - E: 75°33'18.222"
<i>Rhizophora mangle</i>	1	4	0.30	Regular estado fitosanitario, con presencia de comején, hormiga, planta parasita ramas extendidas hacia el sendero peatonal REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'43.098" - E: 75°33'18.09"
<i>Llama amarilla</i>	1	8	0.35 0.30 0.27	Regular estado fitosanitario, con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la luminaria REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'37.836" - E: 75°33'10.098"
<i>Rhizophora mangle</i>	1	7	0.57 0.37	Regular estado fitosanitario, con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la playa y sendero peatonal REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'38.124" - E: 75°33'9.714"
<i>Vachellia farnesiana (L) (Paragua)</i>	1	6	0.22 0.17	Regular estado fitosanitario, con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la playa y sendero peatonal REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'37.314" - E: 75°33'7.818"
<i>Rhizophora mangle</i>	1	5	0.21 0.20	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la playa REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'35.646" - E: 75°33'7.08"
<i>Rhizophora mangle</i>	1	8	0.20 0.24 0.30	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la playa y sendero peatonal REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'36.09" - E: 75°33'6.984"
<i>Rhizophora mangle</i>	1	9	0.19 0.20 0.18	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la playa y sendero peatonal REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'35.37" - E: 75°33'6.072"
				extendidas hacia la playa y sendero peatonal REQUIERE PODA DE FORMACION	
<i>Tabebuia rosea. (Bertol.) (Roble Rosado)</i>	1	7	0.35	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la playa y sendero peatonal REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'33.516" - E: 75°33'1.326"
<i>Rhizophora mangle</i>	1	8	0.30 0.27 0.14	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la playa y sendero peatonal REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'31.74" - E: 75°32'59.028"
<i>Rhizophora mangle</i>	1	6	0.22	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de comején, hormiga, ramas extendidas hacia la vía pública REQUIERE PODA DE FORMACION	N: 10°23'31.608" - E: 75°32'58.848"

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la inspección fitosanitaria del corredor peatonal de La Playa (desde carrera 6ª con calle 5ª hasta carrera 14) se identificaron veintiséis (26) árboles. De estos, tres (3) presentan infestación por *Psittacanthus spp.*, cuyas raíces parásitas afectan el flujo de savia, y veintitrés (23) exhiben un estado general bueno, con alturas que oscilan entre 4 y 9 m .

Asimismo, se observaron veinte (20) copas muy densas con ramas bajas que reducen la iluminación de las aceras y bloquean parcialmente las luminarias; doce (12)

ejemplares muestran inclinación de ramas hacia la calzada, elevando el riesgo de contacto con peatones y vehículos; y varios árboles presentan material seco en niveles medios de copa. Las especies con fustes desviados o palmeos que invaden el paso peatonal son *Conocarpus erectus* L. (5 ejemplares) y *Thespesia populnea* L. (1 ejemplar).



CONCEPTO TECNICO:

Con base en la inspección visual, se recomienda realizar **poda de formación estructural** en veinticuatro (24) individuos jóvenes —10 *Conocarpus erectus* L. (botoncillo), 11 *Rhizophora mangle* L. (mangle rojo), 1 *Tabebuia rosea* (roble rosado), 1 *Vachellia farnesiana* (aromo dulce) y 1 *Llama amarilla*—, con el fin de establecer dominancia apical, optimizar la relación altura/diámetro y distribuir homogéneamente la ramificación primaria, evitando defectos que comprometan la estabilidad de la estructura arbórea.

Para doce (12) ejemplares con sobrecrecimiento de copa —11 *Conocarpus erectus* L. (Mangle de boton) y 1 *Thespesia populnea* L. (paraguas)— se prescribe **poda de reducción de copa** al 30 % de altura y volumen, orientada a restablecer claros lumínicos, despejar luminarias y vías peatonales, y corregir desviaciones del eje principal que puedan aumentar la vulnerabilidad mecánica.

Adicionalmente, se sugiere realizar **poda sanitaria** para extraer ramas muertas o debilitadas y efectuar **control mecánico de hemiparásitos** (*Psittacanthus* spp., pajarita) en los tres (3) árboles afectados —dos *Conocarpus erectus* L. (Mangle de boton) y uno *Thespesia populnea* L. (paraguas)— con el objetivo de mantener la sanidad y el vigor de la copa.

En consecuencia, se requiere que la **Secretaría General** proceda con el trámite correspondiente para la poda de árboles en vías públicas, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio

la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental

EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 7 de mayo de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Poda y reducción de 30% de la altura
Conocarpus erectus L. (Mangle)



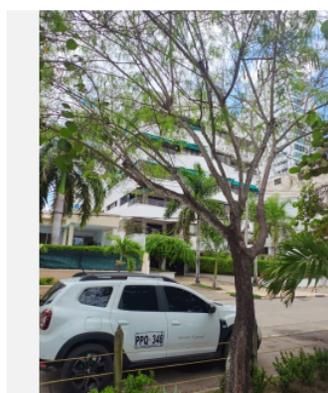
Poda y control de pajarita
Thespesia populnea (L.) / Paraguas



Poda y control de pajarita
Conocarpus erectus L. (Mangle)



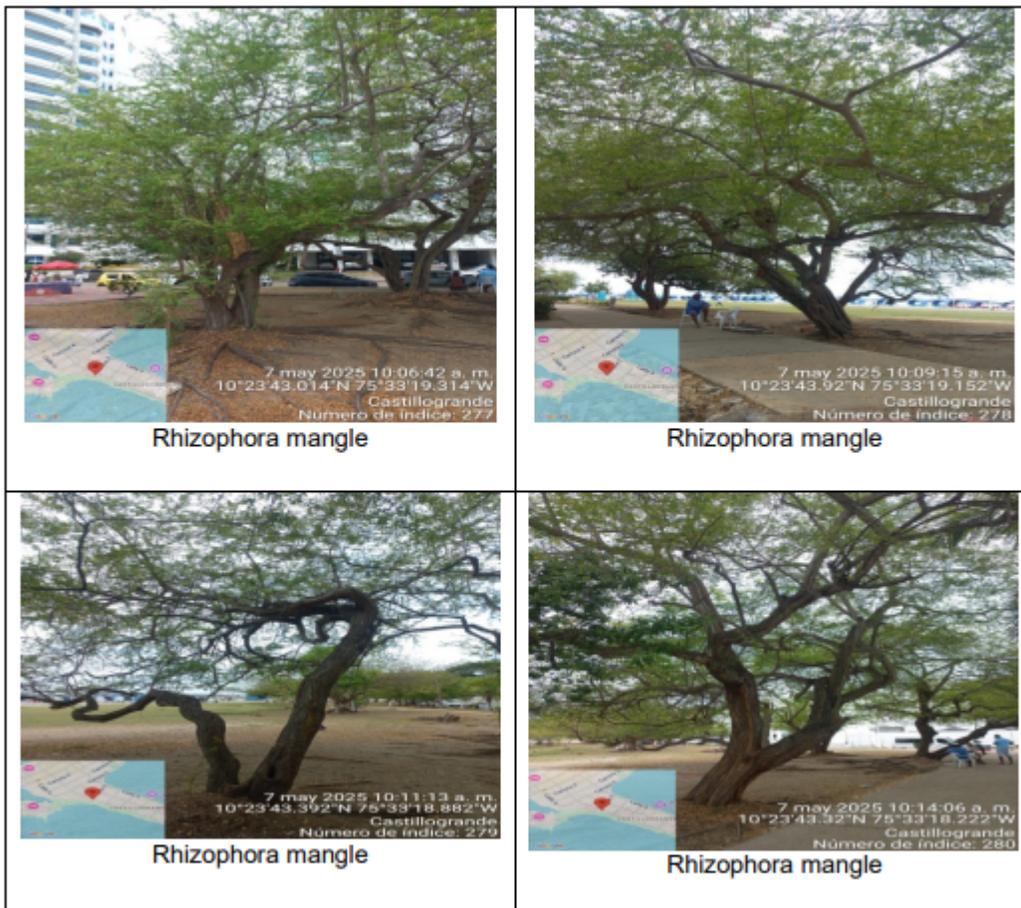
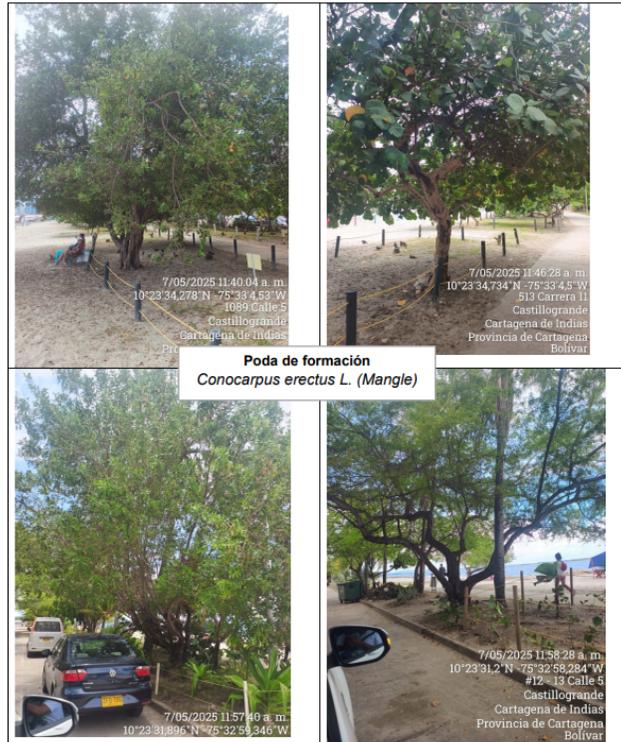
Poda y reducción de 30% de la altura
Conocarpus erectus L. (Mangle)



Poda
Delonix regia (boger) / (Franboyan)



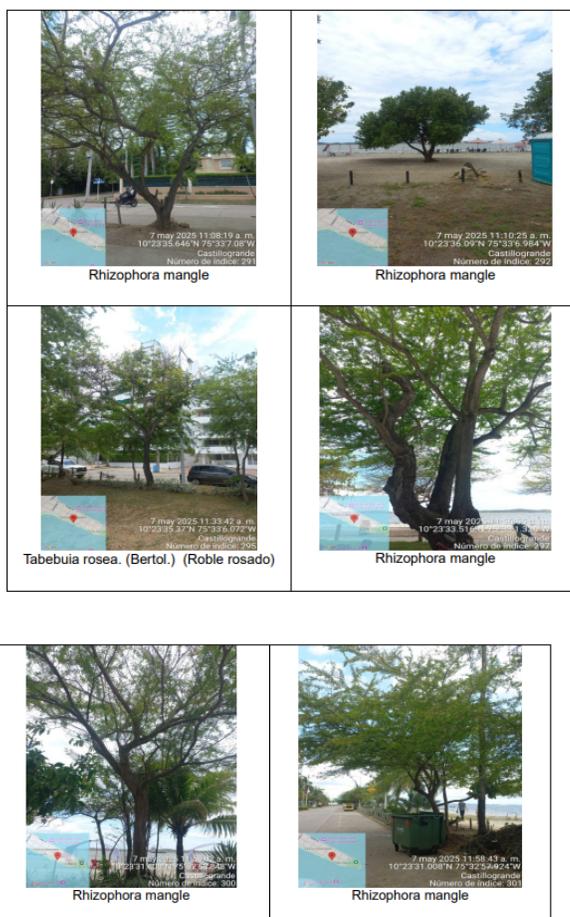
Poda
Coccoloba uvifera (L) / Uvita de playa





Poda de formación
Conocarpus erectus L. (Mangle)





(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico No. 0000289-2025 de 08 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por la señora **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ VILLA**, en calidad de ingeniera ambiental de **SIEMBA MAS S.A.S.**, por lo que se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA DE FORMACIÓN ESTRUCTURAL** en veinticuatro (24) individuos jóvenes —10 *Conocarpus erectus* L. (botoncillo), 11 *Rhizophora mangle* L. (mangle rojo), 1 *Tabebuia rosea* (roble rosado), 1 *Vachellia farnesiana* (aromo dulce) y 1 Llama amarilla—, con el fin de establecer dominancia apical, optimizar la relación altura/diámetro y distribuir homogéneamente la ramificación primaria, evitando defectos que comprometan la estabilidad de la estructura arbórea, igualmente se autoriza **PODA DE REDUCCIÓN DE COPA AL 30 % DE ALTURA Y VOLUMEN**, Para doce (12) ejemplares con sobrecrecimiento de copa, once (11) *Conocarpus erectus* L. (Mangle de boton) y un (1) *Thespesia populnea* L. (paraguas), orientada a restablecer claros lumínicos, despejar luminarias y vías peatonales, y corregir desviaciones del eje principal que puedan aumentar la vulnerabilidad mecánica; finalmente se autorizara **PODA SANITARIA**, a tres (3) árboles afectados, de las especies, dos (2) *Conocarpus erectus* L. (Mangle de boton) y un (1) *Thespesia populnea* L. (paraguas)— con el objetivo de mantener la sanidad y el vigor de la copa, con el objeto de para extraer ramas muertas o debilitadas y efectuar **control mecánico de hemiparásitos** (*Psittacanthus* spp., pajarita), para un total de 26 árboles intervenidos, los cuales se encuentran plantados en las zonas verdes comprendidas entre la carrera 6ª con calle 5ª hasta la carrera 14, a lo largo del sendero peatonal de La Playa, en el barrio Castillo Grande, en área de espacio público.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 0000289-2025 de

08 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud de poda realizada por la señora **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ VILLA**, en calidad de ingeniera ambiental de **SIEMBA MAS S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA DE FORMACIÓN ESTRUCTURAL** en veinticuatro (24) individuos jóvenes —10 *Conocarpus erectus* L. (botoncillo), 11 *Rhizophora mangle* L. (mangle rojo), 1 *Tabebuia rosea* (roble rosado), 1 *Vachellia farnesiana* (aromo dulce) y 1 Llama amarilla—, con el fin de establecer dominancia apical, optimizar la relación altura/diámetro y distribuir homogéneamente la ramificación primaria, evitando defectos que comprometan la estabilidad de la estructura arbórea, igualmente se autoriza **PODA DE REDUCCIÓN DE COPA AL 30 % DE ALTURA Y VOLUMEN**, Para doce (12) ejemplares con sobrecrecimiento de copa, once (11) *Conocarpus erectus* L. (Mangle de boton) y un (1) *Thespesia populnea* L. (paraguas), orientada a restablecer claros lumínicos, despejar luminarias y vías peatonales, y corregir desviaciones del eje principal que puedan aumentar la vulnerabilidad mecánica; finalmente se autorizara **PODA SANITARIA**, a tres (3) árboles afectados, de las especies, dos (2) *Conocarpus erectus* L. (Mangle de boton) y un (1) *Thespesia populnea* L. (paraguas)— con el objetivo de mantener la sanidad y el vigor de la copa, con el objeto de para extraer ramas muertas o debilitadas y efectuar **control mecánico de hemiparásitos** (*Psittacanthus* spp., pajarita), para un total de 26 árboles intervenidos, los cuales se encuentran plantados en las zonas verdes comprendidas entre la carrera 6ª con calle 5ª hasta la carrera 14, a lo largo del sendero peatonal de La Playa, en el barrio Castillo Grande, en área de espacio público.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede

ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ VILLA**, en calidad de ingeniera ambiental de **SIEMBA MAS S.A.S.** y de solicitante, al correo electrónico proyecto@siembramas.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 09 de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS